



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

INF-CPPEyF-PL 33
PL - 119/2019-2020

COMISION DE PLANIFICACION, POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS

INFORMA

ASUNTO: PL 119/2019-2020, "APRUEBA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTOCA A FAVOR DEL ÓRGANO JUDICIAL CON DESTINO EXCLUSIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA COTOCA".

I. ANTECEDENTES. -

Que, en fecha 19 de febrero de 2019, la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados, recibe el Proyecto de Ley N° 119/2019-2020 que "APRUEBA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTOCA A FAVOR DEL ÓRGANO JUDICIAL CON DESTINO EXCLUSIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA COTOCA" presentada por la Dip. Tatiana Añez Carrasco; proyecto de ley que anteriormente fue consignado con PL N° 427/2018-2019 y repuesta por la misma autoridad en fecha 19 de febrero de 2019.

Que, mediante Ley Municipal Autónoma N° 046/2018 "TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL A FAVOR DEL ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA", emitida por el Concejo Municipal de Cotoca en fecha 16 de noviembre de 2018 y promulgada en la misma fecha, que AUTORIZA al Ejecutivo Municipal a transferir a título gratuito un bien inmueble de Dominio Público de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Cotoca a favor del Órgano Judicial, representado por la Dirección Administrativa Financiera D.A.F.

En fecha 25 de abril de 2019 el Comité de Ciencia y Tecnología remite Informe sobre el tratamiento del Proyecto de Ley N° 119/2019-2020 a la Comisión de Planificación, Política, Económica y Finanzas, recomendando su aprobación a los Diputados de la Comisión.

II. MARCO NORMATIVO. -

a) Constitución Política del Estado

- Artículo 145 de la Constitución Política del Estado, determina que "la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos Cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano".



- El artículo 158, numeral 13, parágrafo I, sobre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".
- El artículo 283 dice: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".
- Artículo 302, parágrafo I, numeral 35, en torno a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos, en su jurisdicción: "...Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

b) Ley N° 482 del 9 de enero de 2014 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"

- Artículo 16, parágrafo 21 sobre las atribuciones del Concejo Municipal "...Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado...".
- El artículo 26, numeral 28, de la norma citada, sobre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, dispone "Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación".
- Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales.
- Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de